

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### SUSCRICION

para los pobres de Barcelona abierta en el Gobierno civil de esta provincia.

	Reales. Cs.
Suma anterior...	2964'00
D. Mariano de Otto.....	16'64
» José Antonio Soler.....	8'96
» José Antonio Molins....	8'96
» Juan Espasa y Vilá.....	1'36
» Magin Mateu.....	12'48
» Pablo María Guinovar...	5'52
» Jaime Mora.....	12'76
» José Montanér.....	10'00
» Ignacio Jujol.....	8'00
» Pablo Guasch, presbítero	8'32
» Pablo Martí.....	3'00
» José Serra.....	3'00
Sor Josefa Folch.....	6'20
» Dolores Filomena Guardia	6'20
» Liberata Nogués.....	6'20
» Manuela Galindo.....	6'20
» Trinidad Carulla.....	6'20
» María Dolores Pitarch...	6'20
» Rosa Sas.....	6'20
» Purificacion Creus.....	6'20
» Joaquina Mauri.....	6'20
» María Domingo.....	6'20
» María Martí.....	6'20
» María Ana Barceló.....	6'20
» María Dolores Martí.....	6'20
D. <sup>a</sup> María Saludas.....	4'00
» Florencia Tarrasa.....	0'92
<b>SUMA...</b>	<b>3148'52</b>

(Se continuará.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2701.

Don José Subirats, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns. Hace saber: Que á tenor de lo dispuesto por el art. 8.º del decreto de 17 del próximo pasado mes de Setiembre, relativo á la celebracion de elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del dia 3 del actual, tiene acordada la division de este término municipal, compuesto de un solo distrito, en una sola seccion ó colegio electoral, denominado Casa de la villa. Mas de Barberáns 6 de Octubre de

1870.—El Alcalde.—D. S. O., Francisco Subirats, Secretario.

Núm. 2702.

Don Ramon Garriga y Prim, Alcalde constitucional del pueblo de Montmell. Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto electoral de 17 de Agosto último, el Ayuntamiento que presido, en sesion de 6 del corriente, acordó que en atencion al corto número de residentes que tiene este término municipal, establecer un solo distrito electoral que se denominará de la Casa capitular. Montmell 16 de Octubre de 1870.—Ramon Garriga.

Núm. 2703.

Don Jaime Vernét Escoda, Alcalde constitucional del pueblo de Vandellós. Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en decreto de 17 de Setiembre último, y en consonancia á lo preceptuado en la ley municipal, se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la division de este distrito municipal en dos distritos electorales y estos en tres colegios, formando el primer distrito dos colegios y uno el segundo, y comprenderá el primer colegio del primer distrito, la calle Mayor, la de Arriba, la de las Fuentes, la de Abajo y la Nueva de esta poblacion y la aldea de Masboquera: El segundo colegio del primer distrito comprenderá, las aldeas y casas de campo llamadas Bermullá, Molella, Faches, Adsayet, Genesisas, Gavadá, Mas de Valentí y Castillo. El segundo distrito y primer y único colegio del mismo, comprenderá, las aldeas de Masriudoms y Hospitalet, y las casillas de los Carabineros y peones camineros de este término, y la casa de campo llamada Acampadó. Lo que se anuncia al público con el presente, en conformidad á lo dispuesto en el expresado decreto para que los vecinos domiciliados en este distrito municipal, puedan presentar las reclamaciones que crean por convenientes hasta el dia 8 de Noviembre próximo.

—Vandellós 19 de Octubre de 1870.—Jaime Vernét.

Núm. 2704.

Don Ramon Anglés, Alcalde de la villa de Prades. Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, relativo á elecciones provinciales y municipales, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se ha dividido este término municipal en dos distritos y tres colegios, á saber: **DISTRITO PRIMERO.**—Comprende la Plaza y calles del Horno, San Roque, San Antonio, Nueva del Puente y Costa. **DISTRITO SEGUNDO.**—Comprende las calles Mayor, Centro, Agua, San Lorenzo y San Martin. **Primer colegio.**—Comprende la Plaza, calles de San Roque, San Antonio y Nueva del Puente. **Segundo colegio.**—Calles Mayor, Agua, Horno y Centro. **Tercer colegio.**—Calles San Martin, San Lorenzo y Costa. Y para que los electores puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas contra la expresada division, se inserta el presente en el periódico oficial. Prades 20 de Octubre de 1870.—Ramon Anglés.

Núm. 2705.

Don Baldomero Guardiola y Roig, Alcalde popular de la villa de Vilaseca. Hago saber: Que en cumplimiento del art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, relativo á la celebracion de elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia ha hecho la division de este término municipal en dos distritos y tres colegios electorales en la forma siguiente: **PRIMER DISTRITO.**—**Primer colegio.**—Casa Consistorial. Comprende: las calles Fuente, Plaza de la Constitucion, Nueva, Monterols, Riudoms, Mayor, S. José, Patron, Mar hasta los números 16 y 19, Buenosayres, Cárcel, Riera y S. Antonio hasta el núm. 42.

**SEGUNDO DISTRITO.**—**Segundo Colegio.**—Casa-Escuelas públicas, Mar empezando por los números 18 y 21, S. Pedro, Sta. Bárbara y S. Antonio empezando por los números 15 y 44.

**TERCER COLEGIO.**—Casa Hospital. Comprende: las calles Hospital, Castillejos, Carril, Requet de Felix, Huerto, Cruces, Recodo, Mañá, Pozo, Pelota, Salou y casas de campo.

Lo que se publica para conocimiento de los vecinos y domiciliados en este término municipal, los cuales hasta el 8 del próximo Noviembre, podrán producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Vilaseca 20 de Octubre de 1870.—Baldomero Guardiola.

Núm. 2706.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt.** Insiguiendo lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de fecha 17 del mes de Setiembre último, este Ayuntamiento ha dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, que este Municipio, para las próximas elecciones provinciales y municipales, que han de celebrarse, formará un distrito electoral en la Casa consistorial y un solo colegio. Y á los fines expresados en el artículo 9.º del citado decreto se publica este anuncio. Rocafort de Queralt 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Antonio Bonet.—P. A. del M. A.—Estéban Gomár, Secretario.

Núm. 2707.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles.** En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y atendido el no muy crecido número de residentes tiene este distrito municipal, solo le corresponde un distrito y un colegio electoral, que se denominará Colegio de la casa Capitular, donde deberán acudir á emitir sus sufragios los sugetos comprendidos en las listas electorales. Lo que se hace público al efecto de que dichos sugetos no puedan alegar ignorancia, y en cumplimiento del ar-

tículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último.

Núles 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Baronat.

Núm. 2708.

Don Francisco Solé y Gil, Alcalde popular de Secuita.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado dividir esta poblacion en dos distritos y dos colegios electorales, componiendo el primero el de la Casa de la villa en cuyo edificio se efectuarán las elecciones y lo formarán el casco de la poblacion, barrio de Argilaga, Masos de Secuita y Tapiotas; y el segundo lo compondrán los barrios de Vistabella y Guñolas con las casas de campo llamadas Tallada y Manso de Mercader, estableciendo un colegio electoral en dicho barrio de Vistabella. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publica el presente en el *Boletín oficial*.

Secuita 20 de Octubre de 1870.—Francisco Solé y Gil.

Núm. 2709.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falsét.

A tenor de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. de 17 de Setiembre último y circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 30 del mismo mes, quedan sentados los distritos, colegios y secciones para las próximas elecciones provinciales y municipales del modo siguiente:

**PRIMER DISTRITO.**—Comprende dos colegios.—Primer colegio y única seccion.—Calles: Dalt, Plaza Constitucion, Travesía idem, Arcos, Abajo, Escola, Lluch y Fuente del Horno.—Segundo colegio.—Única seccion.—Calles: Primera, Segunda, Tercera y Travesía de Corredós, Fuente Vieja, Nueva y Triquet.

**SEGUNDO DISTRITO.**—Un colegio y única seccion.—Calles: San Gregorio, Plá de la Iglesia, Vallmoreras, 1.ª, 2.ª, y 3.ª travesía, Portal del Bou, Plaza Carnicería, Capux, Pere Boté, Travesía de Vall, Malañet y Devall.

Y en cumplimiento de lo ordenado se manda publicar y fijar el presente en los sitios de costumbre.

Falsét 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Capdevila.

Núm. 2710.

Don Bautista Nogués, Alcalde constitucional de la villa de Mora de Ebro.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, relativo á la celebracion de elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion extraordinaria del dia de hoy, despues de enterado de los artículos 36 y 37 de la ley municipal de 20 del anterior Agosto, ha acordado la division de este término

municipal compuesto de dos distritos y de tres colegios, denominados el primero la Sala capitular de la Casa consistorial, el segundo casa de D. Juan Cuadras y Serres, y el tercero el local que ocupa la Escuela de párvulos, comprendiendo el primer distrito y primer colegio (Sala capitular,) las calles de la Barca, San Roque, plaza de la Constitucion, paseo del Ebro, Sitela, Piedad, Gracia, plazuela de la Virgen, Paja, Arrabal de Jesus, Nueva, Concordia, Aldea, San Sebastian, Nave, San Gregorio, Estrella, Magdalena, Vergel, Villa, Palma, plazuela de San Juan, General Manso y San Juan.

El primer colegio del segundo distrito, (Casa de D. Juan Cuadras y Serres,) comprenderá las calles de la plaza del Príncipe, Santa Madrona, Valle, Bonaire, Tejar, San Antonio, Barrançó, Sol y Ancha.

Y el segundo colegio del segundo distrito, (el local que ocupa la Escuela de párvulos,) comprenderá las calles de San Valentin, Alba, Isabel, Arrabal del Sol, Huertas y Casas de campo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en virtud del art. 9.º del citado decreto puedan los vecinos y domiciliados presentar las reclamaciones que crean precedentes hasta el 8 del próximo Noviembre, finido el cual no serán oidas.

Mora de Ebro 20 de Octubre de 1870.—Bautista Nogués.

Núm. 2711.

Don Pablo Vila, Alcalde popular del pueblo de Ceballá del Condado.

En cumplimiento de lo prevenido el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado la division de este término municipal compuesto de un solo distrito y una sola seccion ó colegio electoral, denominado de la Casa de la Villa.

Ceballá 20 de Octubre de 1870.—Por el Alcalde que no sabe firmar, D. S. O.—Ramon Clavaguera.

Núm. 2712.

Don Francisco Torrella, Alcalde popular de Perafort.

Hago saber: Que á tenor de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado la division de este término municipal, en un solo distrito y colegio electoral, denominado Casa del Ayuntamiento, para los efectos de las elecciones provinciales y municipales que deben celebrarse.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perafort 21 de Octubre de 1870.—Francisco Torrella.

Núm. 2713.

Don Pedro Armengol, Alcalde popular de Garidells.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento de mi

presidencia ha acordado la division de este término municipal, en un solo distrito y colegio electoral, denominado Casa del Ayuntamiento, para los efectos de las elecciones provinciales y municipales que deben celebrarse.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Garidells 21 de Octubre de 1870.—Pedro Armengol.

núm. 2714.

Don Francisco Bofarull, Alcalde popular de Pallaresos.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la division de este término municipal, en un solo distrito y colegio electoral, denominado de la Casa del Ayuntamiento, para los efectos de las próximas elecciones provinciales y municipales.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pallaresos 21 de Octubre de 1870.—Francisco Bofarull.

Núm. 2715.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós.

A tenor de lo dispuesto por el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, queda dividido este término para las elecciones municipales, en esta forma:

**PRIMER DISTRITO.**—Un solo colegio.—Comprende las calles: Mayor, Jusá, Abrevador, Platería, Milers, Palma, Horno, Espinal, San Julian.

**SEGUNDO DISTRITO.**—Colegio primero.—Comprende calles de Hospital, Casas nuevas, Pallisas y Corral.

**Colegio segundo.**—Comprende: Arrabal, Cortada, Roca, Muralla, Carretera y Afueras.

Y para que llegue á conocimiento de los electores se publica el presente conforme está mandado.

Arbós 21 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Vidal y Romagosa.

Núm. 2716.

Don Francisco Sans y Rebull, Regidor primero del pueblo de Vinebre.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha hecho la division de los distritos y colegios electorales para las próximas elecciones, en la forma siguiente:

**PRIMER DISTRITO.**—Primer colegio.—Casa capitular.—Lo componen calle del Portal, la del Horno, la Mayor, y la de la Huerta.

**Segundo colegio.**—Casa-escuela de niños en la calle de S. Miguel.—Lo componen, dicha calle de San Miguel, la del Rio, la de las Eras, y la Nueva.

**SEGUNDO DISTRITO.**—Tercer colegio.—Casa de Miguel Masdeu.—Lo componen la calle de la Torre, la del Cementerio, Calvario, Lérica, Serra y Plaza Mayor.

Y para que llegue á conocimiento de todos los electores, se publica el presente conforme está mandado.

Vinebre 23 de Octubre de 1870.—P. A. del A., Domingo Servelló, Secretario.

Núm. 2717.

Don Bautista Crivellé y Bertran, Alcalde constitucional de Torroja.

Hago saber; Que á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Setiembre último, concerniente á las elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido á la division de este término municipal en dos distritos y dos colegios electorales, comprendiendo el primero las calles Mayor, Horno, Balandra y Balsa; y el segundo la calles Era, Baja la Fuente, la Fuente, Hospital y casas de campo núm.º 7, 8 y 9.

Y para que los electores puedan hacer las reclamaciones procedentes se inserta en este periódico oficial.

Torroja 23 de Octubre de 1870.—Bautista Crivellé.

Núm. 2718.

Don Domingo Miralles, Alcalde constitucional del pueblo de Freginals.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 del mes de Setiembre último concerniente á las elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de este pueblo, bajo mi presidencia, en sesion del dia 24 de este mes, tiene acordada la division de este término municipal en dos distritos y dos colegios, comprendiendo el primero las calles, Calvario, Rosario, San Antonio, Ulldecona, Nueva, San Jaime, y la mitad de la calle Mayor de la parte del Sur; y el segundo las calles San Francisco, Socorro, Horno, San Miguel, la mitad de la calle Mayor de la parte del Norte, y campo núm. 2.

Y para que los electores puedan hacer las reclamaciones procedentes se inserta en este periódico oficial.

Freginals 24 de Octubre de 1870.—Domingo Miralles.—Miguel Subirats, Secretario interino.

Núm. 2719.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallvert.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 del mes último referente á las elecciones para Diputados provinciales y Ayuntamientos, la corporacion municipal que presido acordó, en sesion del 23 del actual, que en atencion del corto número de vecinos que tiene este distrito municipal sólo le corresponde un distrito y un colegio electoral que se denominará de la Casa capitular.

Vallvert 24 de Octubre de 1870.—P. O. del A., Juan Andreu, Secretario interino.

Núm. 2720.

El infrascrito Alcalde de la villa de la Selva, Hace saber: Que en cumplimiento

de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado dividir el término municipal en los distritos y colegios siguientes:

**PRIMER DISTRITO.—Colegio primero.**  
—Local de las Casas Consistoriales.  
—Comprende los números impares desde el 49 al último de la calle Mayor, números pares de la calle de la Pescadería y de la Plaza de la Palma, Plazas de la Constitución y Nueva, calles de la Gentil y Vellét, Castella, Abadía, Puig, números impares del Arrabal de S. Pablo, Arrabal de S. Rafael, desde la Puerta Nueva arriba y casas de campo situadas en el cuartel Oeste; ó sean todas las habitaciones comprendidas dentro el ángulo que formarían las dos líneas que partiendo de la esquina de la calle de la Pescadería, se dirigieran una por dicha calle y otra por la calle Mayor hacia arriba.

**Colegio segundo.**—Local del Convento que fué de Agustinos.—Comprende los números impares desde el 1.º al 47 de la calle Mayor, calles de Clavagueras, del Pou de la vila, del Forn de Vall, números impares de la calle de la Pescadería y de la Plaza de la Palma, Arrabal de S. Rafael, hasta la Puerta Nueva y casas de campo situadas en el cuartel Sud; ó sean todas las habitaciones comprendidas dentro el ángulo que formarían las dos líneas que partiendo de la esquina de la calle de la Pescadería, se dirigieran una por dicha calle y otra por la calle Mayor hacia abajo.

**SEGUNDO DISTRITO.—Colegio único.**  
—Local del establecimiento de Instrucción pública.—Comprende los números pares de la calle Mayor, calles de Alfarreros, del Hospital, de la Fuente, de la Villa Vieja, del Forn Nou, de Sensmudaña, de Varrá, de Boada, de Roselló, del pasage de la Carnicería, Plaza de la Carnicería, Arrabal de S. Pedro, números pares del arrabal de S. Pablo y casas de campo situadas en los cuarteles Este y Norte; ó sean todas las habitaciones comprendidas en la parte Este de la línea que tomara principio en la carretera que dirige á Tarragona, atravesara la calle Mayor, el Arrabal de S. Pablo y terminara en la Riera.

Lo que se hace público, á fin de que llegando á noticia de estos vecinos y domiciliados, puedan producirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Selva 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

Núm. 2721.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Santa Oliva,

Hace saber: Que á consecuencia del corto vecindario de esta poblacion solamente se le ha señalado un distrito y un colegio electoral, y en su virtud este Ayuntamiento ha acordado señalar la Casa Capitular, donde deberán concurrir todos los electores para emitir sus votos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y en cumplimiento del art. 8.º del decreto de S. A. de 17 de Setiembre último.

Santa Oliva 25 de Octubre de 1870.  
—El Presidente accidental, Jaime Escarré.

Núm. 2722.

Don Valentin Monfort y Barberá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Masdenverge,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, en sesion extraordinaria de fecha 20 del corriente se procedió á la division de dos distritos y tres colegios electorales para las próximas elecciones, en la forma siguiente:

**PRIMER DISTRITO.**—Desde la calle de Santa Bárbara seguidamente las calles de Arriba, calle Nueva y desde dicha calle de Santa Bárbara, calle Mayor hasta la casa núm. 1. de la calle de Amposta, comprendiendo las masías de la parte Oeste y Sur.

**SEGUNDO DISTRITO.**—Desde la calle de Santa Bárbara á la parte Norte comprendiendo la calle Mayor y calle del Pou y las masías de la expresada parte Norte.

Teniendo que nombrar tres colegios electorales, quedan divididos:

**Primer colegio.**—Calle nueva, calle de Santa Bárbara, calle de Arriba, y parte de la calle de Amposta desde la casa núm. 1. de esta hasta la calle de José Rel y Tomás.

**Segundo colegio.**—Desde la casa de Vicente Elías, seguidamente toda la calle de Amposta y masías del Oeste, Sur y Este.

**Tercer colegio.**—Desde la calle de Santa Bárbara toda la restante de la calle Mayor, á la parte Norte, calle del Pou, y masías de la expresada parte Norte.

Masdenverge 26 de Octubre de 1870.  
—Valentin Monfort.

Núm. 2723.

Don Francisco Vila y Cartaña, Alcalde constitucional del pueblo de Vilanova de Prades.

Hago saber: Que á consecuencia del corto número de residentes que tiene este distrito municipal, solo le corresponde un distrito y un colegio electoral que se denominará, Colegio único de la Casa consistorial, donde podrán acudir todos los electores del distrito con derecho al sufragio universal.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último.

Vilanova de Prades 28 de Octubre de 1870.—Francisco Vila.—P. A. del A.—Juan Dalmau, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2724.

Don José Roig, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en el expediente instruido en dicho Juzgado bajo mi actuación á instancia de D. Agustin Andreu, Procurador de Francisca Amiguet y Mestre, sobre concesion del

beneficio de pobreza á la misma, se lee el auto del tenor siguiente:

«En la villa de Vendrell á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta: El Sr. D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Habiendo visto este expediente incoado á instancia de D. Agustin Andreu, Procurador, en nombre de José Felip y de su consorte Francisca Amiguet y Mestre, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con José Vidal y Amiguet, que lo es de Barcelona:

Resultando que el Procurador Andreu presentó escrito al Juzgado en nombre de los consortes Felip, solicitando se les declare pobres para litigar con José Vidal y Amiguet, ofreciendo justificarlo con audiencia de este y del Promotor fiscal:

Resultando que conferido traslado á Vidal, para cuya notificacion se libró exorto al Juzgado de turno de Barcelona, que tuvo efecto en persona, por lo que habiéndose pasado el término sin evacuarlo, se le acusó la rebeldía, y hecho saber de la misma manera esta providencia:

Resultando que practicada por Andreu la prueba propuesta ha acreditado con la certificacion del Secretario de este Ayuntamiento que sus representantes no poseen bienes de especie alguna y con la declaracion testifical que no alcanza la pequeña utilidad que les proporciona un estanco el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que el Procurador Andreu ha acreditado cumplidamente la pobreza de sus representados; vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Su Señoría, por ante mi, el Escribano, dijo: debía declarar y declararaba pobres para litigar á José Felip y Francisca Amiguet y Mestre con los beneficios concedidos en el artículo ciento ochenta y uno á los de su clase, y para que llegue á conocimiento de la contraria esta providencia, de conformidad al artículo mil ciento noventa, hágase público por medio de edictos que se fijarán en la puerta de la Audiencia del Juzgado, é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, sacándose el oportuno testimonio que se remitirá con atento oficio al señor Gobernador civil de la misma. Así lo expresó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fé.—José Romero Osuna.—José Roig, Escribano.

Y para que conste en virtud de lo mandado en el transcrito auto, y á los efectos dispuestos el mismo, libro la presente que firmo en la citada villa de Vendrell á tres de Octubre de mil ochocientos setenta.—José Roig, Escribano.

Núm. 2725.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos Juan y Ramon Estrems y Llabaría (a) del Roitg, solteros, labradores, vecinos de Poboleda, para que dentro el término de nueve dias del de la fecha en adelante contaderos se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra ellos y otros estoy sustanciando sobre homicidio de José Bley; pues de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, cuyas notificaciones se les harán en estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., José Maria Benet, Escribano.

Núm. 2726.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Casas y Saigí (a) Bocacalla, tejedor, de unos cuarenta años de edad, vecino de esta villa, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos, se presente en las cárceles públicas de esta cabeza de partido de rejas adentro, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre incendio y robo en casa de D. José Gay; parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valls á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

Núm. 2727.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente y único anuncio, llamo á Alberta Aguiló, viuda de Vicente Ral, vecina que fué de Pont de Armentera, para que dentro el término de ocho dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos, se presente á este Juzgado con las libretas ó documentos que acaso obren en su poder referente al cobro de contribuciones de dicho pueblo de Pont de Armentera en el año mil ochocientos cincuenta y ocho, pues así lo tengo mandado en auto del dia de ayer, en méritos de la causa criminal se instruye sobre exacciones ilegales contra Antonio Alemany y Coll; parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valls á los veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Mignel Garriga, Escribano.

Núm 2728.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Durant y Serra (a) L lens, natural y vecino de Puente mayor, (Gerona), hijo de Onofre y de Rosa, casado, de edad veinte y siete años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle de Regomir, número seis, piso cuarto, á las diez de la mañana, á fin de recibir la notificacion, con citacion y emplazamiento, de la sentencia recaida en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre contrabando, bajo apercibimiento de lo en derecho procedente.

Barcelona veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 2729.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los padre é hijo Antonio Sanchez y Antonio Sanchez, que residieron en esta villa, en la que formaban parte de una compañía dramática, á fin de que dentro el término de nueve dias, á contar desde su publicacion, se presenten en este Juzgado, al objeto de ofrecerles la causa que contra Bernardino Anguera se instruye, sobre tentativa de homicidio á dicho Sanchez hijo, ó bien manifiesten á este Juzgado á dicho fin el punto de su residencia; y de no verificarlo se seguirá adelante, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Expedido en Vendrell á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 2730.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Habiendo fallecido el dia dos de Octubre del año próximo pasado, Don Miguel de Miguelerena, Registrador de la propiedad de este partido; por el presente tercer edicto se hace notorio para que en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, todos aquéllos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador, lo verifiquen dentro el término de tres años á contar de la citada fecha; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, devolviéndose la fianza, en cumplimiento al artículo doscientos noventa del reglamento para la

ejecucion de dicha ley á la persona que acredite su derecho.

Dado en Vendrell á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 2731.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Trinidad N., que estuvo en esta ciudad, calle de la Tallede, número diez y nueve, la noche del seis de Julio último, se presente en el término de nueve dias en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por hurto de dinero y ropa á Amado Asencio; apercibida que no haciéndolo seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta.—Jacinto Cudós.—José Jordana.

Núm. 2732.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á una jóven que en la mañana del dia veinte y cuatro de Setiembre último se presentó en la casa de D. Emilio Erberahd, en Gracia, en cuya casa se quedó de moza de servicio, la cual manifestó llamarse Teresa N., siendo su edad de unos veinte y dos á veinte y cinco años, de estatura regular, cabello castaño oscuro, color del rostro amarillento y vestia saco de indiana blanquizo, sayas oscuras y zapatos de cuero; para que, en el término de nueve dias, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de recibirsele inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma instruyo sobre robo á su principal de varias alhajas de plata y prendas de ropa: bajo apercibimiento que de no comparecer dentro el citado término le parará el perjuicio en derecho consiguiente y se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos del Juzgado.

Barcelona veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 2733.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente en méritos de la causa criminal que instruyo sobre falsa confidencia y amenazas, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á un sujeto que en su indagatoria manifes-

tó llamarse Jesús Solá y Vila, ser natural de Osor, y vecino de Susqueda, apareciendo de la partida de pila, que se supone ser la suya, llamarse José Vila y Vilá, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano.

#### SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

##### CORREOS.

*Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.*

N.ºs Nombres. Direccion.

82 Francisco Sobielos. Valls.

##### Desconocidos.

264 Rosa Ollé. (3)

265 Ramon Vibes.

266 Micaela Gimenez.

267 Nipólito Vuil.

268 Antonio Foixá.

269 Jacinto Banfi.

270 Antonio Prat.

271 José Ferrer.

272 Agustina Bas.

273 Blay Garrell.

274 E. Amengual.

275 Antonio Pujol.

276 Fernando Curell.

Tarragona 1.º de Noviembre de 1870.

—El Subinspector, Ramon de Morenes.

#### TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

*Despacho telegráfico del dia 31 de Octubre.*

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Vientos débil del NE. en la region occidental de la Peninsula entre NO. y SO. en casi todo el resto, pequeño oleage en Tarifa y Bilbao, mar tranquila en el resto de nuestras costas; 65 Barcelona, Lisboa; 68 Coruña, Tarifa, Valencia; 69 Alicante, Bilbao; 70 Oviedo, S. Fernando; 71 Santiago.

#### SANIDAD MARITIMA.

*Movimiento del puerto en el dia de la fecha.*

#### EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Mataró en 3 ds., laud Sernella, de 9 ts., p. Felix Juliá, con aceite, para traspordar; queda en observacion.

#### DESPACHADAS.

Ninguna.

Tarragona 1.º de Noviembre de 1870.

—El Director, Raimundo Alfonso.

## ANUNCIOS.

### AVISO IMPORTANTE.

Obran en poder de D. Pedro Juncosa, oficial de Fomento, los recibos ó letras contra los suscritores á *El Consultor del Censo y del Registro civil* por el importe del trimestre que acaba de finir. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que puedan pasar á recoger los indicados recibos, en las oficinas de Fomento del Gobierno civil, si quieren como hasta aquí, continuar recibiendo los números de la citada publicacion, tan útil y hasta necesaria á todas las autoridades y corporaciones llamadas á intervenir en la formacion del nuevo censo decretado ya por el Gobierno de S. A.

## de Actualidad.

Arreglados al modelo publicado en el *Boletín* núm. 170, se hallan de venta en la imprenta del mismo, ejemplares para la formacion de las listas de los mozos declarados soldados de la segunda reserva en el reemplazo de este año.

## LEY ELECTORAL

DE

1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Se remite, franco, por correo, acompañando al pedido seis sellos de 50 milésimas de escudo.

### LEYES ORGÁNICAS

DE

## AYUNTAMIENTOS

Y

### DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Se remite, franco, por correo, acompañando al pedido diez sellos de 50 milésimas de escudo.